

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Macanás» (José Antonio Macanás Andréu), con domicilio en Pina, 18, Murcia, por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliado por Orden de 8 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones de pantalones para señora y caballero (P.A. 61.02.D y 61.01.D), que, por consiguiente, darán derecho a importar con franquicia arancelaria el tejido de fibras sintéticas, acrílicas o poliéster, discontinuas (P.A. 58.07.A), utilizando en su confección.

2.º Tanto para las prendas a que se refiere la presente ampliación como para las mencionadas en las dos Ordenes anteriormente citadas, de 16 de septiembre de 1969 y 8 de noviembre de 1971, a efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de determinado tejido, contenidos en las prendas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos con 630 gramos de tejido de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos que adeudarán los derechos que les corresponda por la Partida Arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 12 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.
El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición los pesos netos unitarios que de tejido contiene cada modelo de prenda, a exportar, así como sus características (composición y gramaje), para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberá solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Excepto lo que se refiere a efectos contables, que quedan modificados de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.º de la presente Orden, se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 16 de septiembre de 1969 y 8 de noviembre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9147

ORDEN de 16 de abril de 1974 por la que se concede a «Sucesores de Francisco Miquel Pous, S. R. C.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sucesores de Francisco Miquel Pous, S. R. C.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, en mezcla (67 por 100 de poliéster y 33 por 100 de fibrana, o bien 55 por 100 de poliéster y 45 por 100 de lana), por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos de dichos hilados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sucesores de Francisco Miquel Pous, S. R. C.», con domicilio en Calvo Sotelo, 62, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, en mezcla (67 por 100 de poliéster y 33 por 100 de fibrana, o bien 55 por 100 de poliéster y 45 por 100 de lana) (P. A. 58.05.A.2), empleados en la fabricación de tejidos de dichos hilados (P. A. 58.07.A), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de los tejidos citados exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 103 kilogramos con 90 gramos de los respectivos hilados. Dentro de esa cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 58.03.A., y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 1 por 100 de la misma.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales

competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de abril de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9148

ORDEN de 16 de abril de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-RENAULT), por Orden de 25 de septiembre de 1968, en el sentido de actualizar la lista de piezas y elementos a importar.

Ilmo. Sr.: La firma «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-RENAULT), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 25 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16), prorrogada por Orden de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo), para la importación de colecciones de piezas y elementos por exportaciones previamente realizadas de automóviles «Renault», tipo R-4S, solicita su modificación, en el sentido de actualizar la lista de piezas y elementos a importar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-RENAULT), con domicilio en Madrid, carretera de Alcobendas, kilómetro 5,5, por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1968 y prórroga posterior, en el sentido de que la colección de piezas y elementos a importar por exportaciones previamente realizadas de automóviles «Renault», tipo R-4S, serán los que se establecen en el apartado siguiente: